

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

**AUTO 000066 26 DIC 2016**

**Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20494430 de conformidad con la Instrucción Administrativa 11 del 30 de julio de 2015. Expediente 418 de 2016.**

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 34 al 40 de la ley 1437 de 2011, 22 del Decreto 2723 de 2014, I.A. 11 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro

**CONSIDERANDO**

Mediante turno de corrección C2016-9765 del 07 de octubre de 2016, el doctor GUSTAVO ALBERTO SERRANO CELIS en calidad de apoderado de YOANA TONCON MENDIVELSO radica oficio mediante el cual solicita la "corrección de un acto de inscripción por inexistencia de instrumento público, en relación con la anotación 7, en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20494430, correspondiente al levantamiento del patrimonio de familia constituido en favor de los menores, hijos de mi mandante. Esta situación no contó con autorización de mi mandante y está basado en una escritura inexistente de la Notaría 14 del Círculo de Bogotá".

Junto con el oficio, el peticionario aporta copia de la denuncia realizada ante la Fiscalía General de la Nación de fecha 22 de julio de 2016, cuyo conocimiento correspondió a la Fiscalía 160 de la Unidad de Fe Pública, Patrimonio y Orden Económico con número de radicación 110016099069201607210, copia de la certificación expedida por la Notaría 14 de Bogotá y poder para actuar.

El grupo de correcciones envía la solicitud al grupo de abogados especializados para su estudio, luego del cual se determina que debido a las inconsistencias informadas por el peticionario y de la inscripción de embargo con acción personal reflejada en la anotación 8 del folio citado, se debe iniciar una actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20494430, lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en la Instrucción Administrativa 11 del 30 de julio de 2015, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro que contempla:

"El titular de un derecho real inscrito en el registro, el notario, autoridad judicial o administrativa competente o quien se considere afectado con la inscripción deberá presentar solicitud escrita ante el registrador de instrumentos públicos, en la que afirme



**Pág. 2 .- Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20494430 de conformidad con la Instrucción Administrativa 11 del 30 de julio de 2015. Expediente 418 de 2016.**

*no haber participado en la enajenación, constitución de gravamen o limitación de dominio, autorización de la escritura pública, o expedición de la orden judicial o administrativa publicitada en la matrícula inmobiliaria.*

*En el escrito el interesado manifestará los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petición, indicará su nombre completo, dirección física de correspondencia, dirección de correo electrónico o cualquier otra información que permita al Registrador la notificación o comunicación de cualquier decisión y deberá acompañar copia de la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.*

*Una vez que se acredite el cumplimiento de los anteriores requisitos, el Registrador de Instrumentos Públicos procederá inmediatamente a bloquear los folios de matrícula involucrados o afectados con el documento inexistente.*

*Acto seguido, el Registrador proferirá auto de inicio de actuación administrativa, con la finalidad de establecer la real situación jurídica de la matrícula o las matrículas inmobiliarias en las que se haya inscrito el documento inexistente y deberá decretar como prueba, entre otras, oficiar a la autoridad que aparentemente autorizó o expidió el documento (notario, juez, funcionario administrativo, etc.) con el fin de que certifique si dicho documento fue expedido o autorizado por esta. Igualmente, el Auto de inicio ordenará las citaciones, notificaciones y publicaciones, a efecto de garantizar el debido proceso de las personas que puedan resultar afectadas con la decisión. La actuación administrativa que se adelante debe regirse en lo pertinente de acuerdo con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.*

*En el caso que el presente procedimiento trate de una escritura pública, el notario emitirá la certificación a la mayor brevedad posible dirigida al Registrador, acompañándola con copia auténtica de la que figura en el protocolo notarial, si es el caso (...)"*

*Adicionalmente, si de la actuación administrativa se desprende que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de esta actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

*La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca sino hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso. De tales actuaciones se dejará escrita en el expediente.*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



**Pág. 3 .-** Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20494430 de conformidad con la Instrucción Administrativa 11 del 30 de julio de 2015. Expediente 418 de 2016.

**RESUELVE**

**PRIMERO: INICIAR** actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20494430 de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: CONFORMAR** el expediente 418 de 2016, como lo dispone el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO: ORDENAR** la práctica de pruebas y allegar las informaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 ibídem, y en especial las ordenadas en la Instrucción Administrativa 11 de 2015.

**CUARTO: OFICIAR** al Notario 14 de Bogotá, a fin de que certifique a que acto escriturario corresponde la escritura 1395 de fecha 14 de julio de 2015 y para que remita copia de la escritura a la que corresponde la ya citada en su protocolo.

**4.1. OFICIAR** al Juzgado 001 Civil Municipal de Madrid Cundinamarca en el que cursa el proceso ejecutivo singular N. 2014-606 de INMOBILIARIA HUGO CHAVES Y COMPAÑÍA LTDA. Contra CARLOS FRANCISCO RAMIREZ VALENCIA, para que certifique si en su Despacho cursa el proceso citado y si el Oficio 2015-1564 fue proferido por ese Despacho.

**QUINTO: COMUNICAR** el contenido de este acto administrativo, al señor GUSTAVO ALBERTO SERRANO CELIS, en calidad de apoderado de la señora YOANA TONCON MENDIVELSO, al señor CARLOS FRANCISCO RAMIREZ VALENCIA, y a la INMOBILIARIA HUGO CHAVES Y COMPAÑÍA LTDA., para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co). (Artículo 37 ibídem). Oficiar.

**SEXTO: COMUNÍQUESE** el contenido de este acto administrativo, a la Notaría 14 de Bogotá, a la Fiscalía 160 de la Unidad de Fe Pública, Patrimonio y Orden Económico con número de radicación 110016099069201607210 y al Juzgado 001 Civil Municipal de Madrid Cundinamarca en el que cursa el proceso ejecutivo singular N. 2014-606 de INMOBILIARIA HUGO CHAVES Y COMPAÑÍA LTDA. Contra CARLOS FRANCISCO RAMIREZ VALENCIA. Compulsar copia y oficiar.

**SEPTIMO: ORDÉNESE** el bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20494430 objeto de la presente actuación. (Circular 139 del 9 de julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro)

PM



AUTO 000066 26 DIC 2016

Pág. 4 .- Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20494430 de conformidad con la Instrucción Administrativa 11 del 30 de julio de 2015. Expediente 418 de 2016.

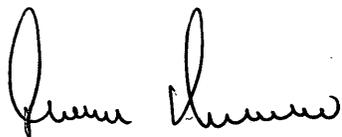
**OCTAVO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 75 ibídem).

**NOVENO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, a 12 6 DIC 2016

  
**AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA**  
Registradora Principal

  
**PAOLA ANDREA MORENO BUSTAMANTE**  
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral (e)

Proyectó: PFAI-Abogada   
Revisó: ARES/PAMB 